



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LID-09161**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y, 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 13 de septiembre de 2010, el señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8719511**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **LID-09161**.
2. Con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los tramites amparados por dicha figura.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud LID-09161 al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Esta Secretaria, mediante Auto No. **2020080002096** del **31 de agosto de 2020**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. El día **13 de octubre de 2020**, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico No. **2021030019031** del **02 de febrero de 2021**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. A través de Auto No. **2021080000207** del **04 de febrero de 2021**, notificado por Estado No. **2072 del 23 de abril de 2021**, se requirió al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, **so pena de entender desistido** el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LID-09161**.
7. Mediante Oficio radicado con el No. **2021010201121** del **31 de mayo de 2021** se realiza por parte del señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, dentro del término solicitud de prórroga por 2 meses para la entrega del Plan de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización **LID-09161**. Y Mediante Auto No. **2021080003419** del 23 de julio de 2021, se otorgó la prórroga para la presentación del PTO requerido mediante Auto No. **2021080000207**.
8. Mediante oficio con radicado No. **2021010297497** del 04 de agosto de 2021, el señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras (PTO).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

9. El área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, y emitió el Concepto Técnico No. **2021-10-069 del 27 de octubre del 2021**, en el cual se concluyó que: “(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras son sus anexos, presentados requisito para continuar el trámite de Formalización minera correspondiente a la solicitud **LID-09161** se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Los ítems a corregir son los siguientes:

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRÁFICO DEL ÁREA.
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO
4. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS MINERAS DE INSTALACIÓN
5. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
6. ESCALA ANUAL Y LA PRODUCCIÓN ESPERADA (...)

10. Mediante auto No. **2021080007253 del 24 de noviembre del 2021** notificado por estado jurídico No. Estado No. **2205 del 24 de noviembre del 2021** se requirió a el señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8719511**, interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LID-09161**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 2021-10-069 del 27 de octubre del 2021, a saber:

1. Delimitación definitiva del área de explotación y mapa topográfico del área.
2. Detallada información cartográfica del área
3. Ubicación, calculo y características de los recursos y reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto
4. Descripción de las obras mineras de instalación
5. Plan minero de explotación
6. Escala anual y la producción esperada

En caso de no atender en el término estipulado, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LID- 09161**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

11. A la fecha, 18 de abril de 2022 el señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8719511**, interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LID-09161** no ha dado cumplimiento al citado requerimiento toda vez que se verifico que no presento documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 325 de la ley 1955 de 2019 consagra lo siguiente “(...) **TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental - PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

El artículo 283 de la Ley 685 de 2001, norma especial y de aplicación preferente a efectos de surtir el trámite minero, para la corrección al Programa de Trabajos y Obras señala: "(...)Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LID-09161** presentada por señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente al señor **EDUARDO SEGUNDO ARIAS AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8719511**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/04/2022)

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 29/04/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		